

Servicio Agrícola y Ganadero
División Protección Pecuaria

ESTABLECE NOMINA Y GARANTIA DE ADITIVOS A SER USADOS EN LA FABRICACION DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS PARA ANIMALES Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 836 exenta.- Santiago, 18 de Mayo de 1992.-

Vistos: Lo dispuesto en el artículo No. 9, del Decreto Supremo No. 307 del 25 de Octubre de 1979, del Ministerio de Agricultura y en la Ley 18.755; y la Resolución de este Servicio No. 1764 de 1981, y Considerando:

Que es necesario establecer la nómina de aditivos autorizados y componentes que los aportan, para su uso en la alimentación animal.

Que es necesario exigir un determinado tipo de garantía a los aditivos autorizados y sus componentes.

Que es necesario determinar el nivel de incorporación de estos aditivos en alimentos y suplementos para alimentación animal.

Resuelvo:

Artículo 1º. Establécese la nómina de aditivos autorizados y componentes que los aportan y que se indican a continuación:

Antibióticos: Bacitracina, bacitracina zinc, bacitracina disalicilato metilen, lincomicina, espectinomicina, oleandomicina, oxitetraciclina, clortetraciclina, penicilina procaina, espiramicina, fosfato de tilosina, virginiamicina, trimetoprim, sulfonamidas, flavofosfolipol, monensina sódica, avoparcina, tiocianato de eritromicina, sulfato de colistina, sulfametazina, tiamulina, ormetoprim.

Antioxidantes: Butulhidroxianisol, butilhidroxitolueno, etoxiquina, ácido L-ascórbico, L-ascorbato de sodio, L-ascorbato de calcio, ácido diacetil 5,6 L-ascórbico, ácido palmitil-6-L ascórbico, extractos de origen vegetal ricos en tocoferoles, alfa-tocoferol de síntesis, gama-tocoferol de síntesis deltatoferol de síntesis, gelato de propilo, galato de octilo, galato de dodecilo.

Antifúngicos: Acido propiónico, propionato de sodio, propionato de calcio, violeta de genciana.

Aromáticos y saborizantes: Sacarina, sacarinato cálcico, sacarinato sódico, metil salicilato, hidrobiotita, pentil acetato, aceite de naranja de florida, etil acetato butil acetato, etil butirato, aldehído cinnámico, L carvone, vainillina, anetol, aceite de limón, benzil acetato, aceite tangerina, 3-etoxi-4-hidroxi-benzaldehído, 2-etil-3-hidroxi-4-pirona, metilciclopentenolona, gama bundecalactona, anisaldehído, butanediona, butil-o-butiril lactado, ácido butírico, metil salicilato, propilen glicol, etil formato, pentil butirato, geraniol, geranyl acetato, hexil acetato, linalil acetato, etil-3-fenilglicidato, sacarina sódica, 4-dihidro-cumarina, dietil succinato, etilN-valerato, heptil acetato, hex-3-En-I-OI, etanol, aceite vegetal, extracto de manteca natural, ácido láurico, ácido decanoico, ácido propiónico, ácido caprílico, metil amil ketona, butanol, benzaldehído, alcohol iso amílico, iso propanol, hexanol, ácido valérico, gama butirolactona, gama valerolactona, tolil aldehído, etil benzoil acetato.

Coccidiostáticos: Amprolio, amprolio-etopabato, 3,5-dinitro-orto-foluamida 25% clopidol, dimetridazol, decoquinato, robenidina, ronidazol, ipronidazol, arprinocida, lasalódico sódico, halofuginona, narasina, salinomicina sódica, nicarbazina, nifursol, senduramicina sódica 5%.

Conservantes: Acido sórbico, sorbato de sodio, sorbato de potasio, sorbato de calcio, bisulfito de sodio, ácido fórmico, formiato de sodio, formiato de calcio, formaldehído, nitrato de sodio, ácido acético, acetato de potasio, acetato de calcio, ácido láctico, ácido propiónico, formiato de amonio, ácido D, Lmálico, ácido fumárico, lactato de sodio, lactato de potasio, lactato de calcio, ácido cítrico. Furanos: Furazolidona.

Factores de Crecimiento: Carbadox, olaquinox, kilolmix, nitrovin, oxibendazol.

Emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes: Alginato de sodio, alginato de potasio, alginato de calcio, alginato de propilenglicol, agar-agar, carrageninas, goma adragante, tragacanto, goma xantina, goma arábica, goma arábica, sorbitol, manitol, glicerol, monolaurato de polioxietileno sorbitol, Pectinas, Celulosa microcristalina, Metilcelulosa, carboximetilcelulosa, metiletilcelulosa, etilcelulosa, hemicelulosa, mono y diglicéridos de ácidos grasos alimenticios ésteres de azúcar, ésteres

poliglicéridos de ácidos grasos alimenticios, tartrato de estearilo, ricinoleato de gliceril-polietilenglicol, dextranos, ésteres polietilenglicólicos de ácidos grasos de aceite de soja, lecitinas. Carotenoides y Xantofilas: Capsanteína, beta-apo-8-carotenal, luteína, criptoxantina, violaxantina, cantaxantina, zeaxantina, citranaxantina, astaxantina, azul patentado V, verde ácido brillante BS (verde lisamina).

Probióticos:

Artículo 2º . Establécese como garantía de los aditivos señalados anteriormente su composición centesimal indicada en la etiqueta.

Artículo 3º . Establécese como niveles de incorporación de estos aditivos en los alimentos y suplementos de uso animal, los indicados en el Feed Additive Compendium, The Miller Publishing Company U.S.A., en su última edición anual.

a) Se deberá colocar en la etiqueta de los alimentos y suplementos de uso animal, en que se incorporen algunos de estos aditivos, una lectura en la que se advierta al usuario acerca del período de tiempo en el cual ellos pueden ser usados y del retiro de tales sustancias aditivas antes del sacrificio de los animales.

Lo anterior de acuerdo a las recomendaciones señaladas por el Feed Additive Compendium.

b) Las normas señaladas precedentemente rigen los siguientes grupos de aditivos: Antibióticos, coccidiostatos, factores de crecimiento y furanos.

Artículo 4º . Las contravenciones a las disposiciones de la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley 18.755, en el decreto con fuerza de ley RRA No. 16 de 1963 y en el decreto No. 307 del Ministerio de Agricultura.

Artículo 5º . Derógase la resolución de este Servicio, No. 1.764 de 1981, y todas aquellas que complementaron o modificaron dicha resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Leopoldo Sánchez Grunert, Director Nacional.